



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 063 -2025-MPP-OGAT

Pisco, 13. 03. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°.00004833-2025, promovido por DON WENCESLAO GUTIERREZ HUAMANI identificado con DNI N.° 22242148, quien solicita RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION DIRECTORIAL N° 049-2025-MPP-OGAT, la misma que declara FUNDADA su pretensión de Canje de Deuda Tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde el año 2017 AL 2024; del predio de su propiedad ubicado en URBANIZACION LA ALBORADA CALLE CERRO AZUL MZ.E LT.05 del Distrito y Provincia de Pisco, con Código de Predio N° 13540026, con la deuda pendiente que la Municipalidad Provincial de Pisco tiene a la fecha con el recurrente, por concepto de sus Adeudos Laborales de REINTEGRO COSTO DE VIDA 2009, según RESOLUCION DIRECTORIAL N° 228-2023-MPP-OGAF DEL 04/07/2023, hasta por el monto de S/.3,960.00 Soles (de los que se le adeuda un saldo actualizado al 2025 hasta por la suma de S/.3,060.00 Soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo previstos en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del estado, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en ese sentido nuestro ordenamiento jurídico ha otorgado a las Ordenanzas Municipales, fuerza y rango de ley, conforme se desprende del Inc. 4) del Art. 200 de nuestra carta magna.

Que, estando en pleno ejercicio de esa autonomía Municipal y dentro de los alcances del Inc. F) del Art.32° del Decreto Supremo N°.133-2013 "T.U.O. del Código Tributario", la Municipalidad Provincial de Pisco, mediante Ordenanza Municipal N°.005-2006-MPP, aprueba el procedimiento para el pago de la deuda tributaria y no tributaria en bienes y/o servicios, norma que contempla la posibilidad de poder canjear la deuda que la Municipalidad mantiene a favor de los trabajadores Municipales, por concepto de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones entre otros; contra deudas por tributos municipales a su nombre o nombre de terceros; siendo esta normativa en la que se fundamenta para la emisión de la RESOLUCION DIRECTORIAL N° 049-2025-MPP-OGAT, la misma que declara FUNDADA su pretensión de Canje de Deuda Tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde el año 2017 AL 2024.

Que, conforme lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme lo establecen los Artículos 218° y 219° el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba; en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; siendo así el administrado recurrente DON WENCESLAO GUTIERREZ HUAMANI identificado con DNI N.° 22242148, dentro de los plazos de ley presenta su RECURSO DE RECONSIDERACION con una NUEVA PRETENSION, respecto a la EXONERACION DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, en amparo de la RESOLUCION N° 037-87-MPP-ALC, de fecha 09/02/1987, que aprueba el ACTA DE TRATO DIRECTO del 01/09/1986, acto resolutivo que señala en su "ARTICULO PRIMERO.- EXONERESE a partir de la fecha del pago de arbitrios municipales a los obreros municipales de Pisco siempre y cuando presenten los recibos a nombre del servidor"; siendo así debemos traer a colación que, según nuestra ORDENANZA N° 016-2021-MPP de fecha 03/11/2021, ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2022, DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 063 -2025-MPP-OGAT

DE PISCO, REGION ICA (la misma que año a año se viene renovando); indica textualmente en su **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EXONERACIONES:** Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los siguientes predios:

- Los predios de propiedad de la Municipalidad Provincial de Pisco, que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesion de terceros bajo cualquier modalidad.
- Predios en los que se desarrollen actividades propias de la Iglesia Catolica, conforme lo establece el Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la Republica del Peru.
- Predios destinados al uso de Estacion de Bomberos.

Que, como se puede apreciar **NO EXISTE EXONERACIONES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, POR RAZON DE CONVENIO COLECTIVO;** en nuestras **ORDENANZAS MUNICIPALES** no contemplan dicha causal; por tanto no resulta amparable lo peticionado por el administrado recurrente; maxime si el **ACTA DE TRATO DIRECTO del 01/09/1986,** no ha sido contemplada dicha causal para la exoneración de arbitrios municipales y mucho menos presentado como sustento en su escrito primigenio, que para variar **CONTEMPLABA PETICION DISTINTA DE CANJE DEUDA.**

Que, mediante **Informe N°.076-2025-MPP-OGAT-ALT,** la oficina de Asesoría Legal Adscrita a la Oficina Gerencia de Administración Tributaria, opina por que se declare **INFUNDADA** la pretensión de la accionante **DON WENCESLAO GUTIERREZ HUAMANI** identificado con **DNI N.° 22242148,** por no tener competencia funcional para la aprobación de la exoneración de arbitrios municipales y por los considerandos expuestos.

En ese sentido, estando a la revisado y aprobado dentro de sus competencias funcionales por el director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, se expide el presente acto resolutive;

Que, estando a lo dispuesto en el TUO del Código Tributario, Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas en los Decretos de Alcaldía N°001-2016 de fecha 18-01-2016 y N°003-2016 de fecha 03-03-2016;

Que, estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la pretensión deducida por **DON WENCESLAO GUTIERREZ HUAMANI** identificado con **DNI N.° 22242148,** respecto a su **RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 049-2025-MPP-OGAT,** la misma que declara **FUNDADA** su pretensión de **Canje de Deuda Tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde el año 2017 AL 2024** del predio de su propiedad ubicado en **URBANIZACION LA ALBORADA CALLE CERRO AZUL MZ. E LT.05** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N° 13540026,** quedando firme en todos sus extremos la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 049-2025-MPP-OGAT;** por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR,** la presente resolución al administrado recurrente y demás Áreas pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR,** a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo expuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C.P.C. CICILIO GUILLERMO CORNEJO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria